quedando subrogado el señer Berjillos Ruiz en los derechos y obligaciones que correspondian al titular del expresado ser-

Mndrid, 29 de septiembre de 1961. — El Director general, Pascual Lorenzo.—4.079.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regullar de transporte de viajeros por carretera entre Biazama Tolosa y Aspettia y su hijuela de Machinventa a Nuarbe (Guipuzcoa).

Habiendo sido solicitado por don Francisco Goenaga Querejeta el cambio de titularidad a favor de su hijo don José Maria Goenaga Iraola de la concestón del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Biazama-Tolosa y Azpeitia y su hijuela de Machinventa a Nuarbe (expediente número 3.137), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 20 de juilo de 1961 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el citado señor Goenaga Iraola en los derechos y obilgaciones que correspondian al titular del expresado servicio.

Madrid, 29 de septiembre de 1961. — El Director general, Pascual Lorenzo.—4.081.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concessión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lu-\*cena y Valenzuela.

Habiendo sido solicitado por don José Corpas León el cambio de titularidad a favor de don Rafael Ramírez del Espino de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lucena y Valenzuela (expediente número 3.865), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos, por Carretera, se hace público que con fecha 20 de julio de 1961 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el citado sefior Ramírez del Espino en los derechos y obligaciones que correspondian al titular del expresado servicio.

Madrid, 29 de septiembre de 1961. — El Director general.

Pascual Lorenzo.—4.080.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se otorga a don Laurentino Martin Garcia, den José Martin Martin, doña Manuela Martin Garcia-y don Hermino Garcia González la concesión de un aprovechamiento del rio Guadiana, en término de Guarcha (Badajoz), con destino a riegos,

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Laurentino Martin Garcia y demás usuarios, en el que figura un proyecto de ejecución material de 174,517,75 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1,4 Se concede a don Laurentino Martín Garcia, don José Martin Martin, doña Manuela Martin Garcia 3 don Herminio Garcia González autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hactárea, equivalente a un total de hasta 48 litros por segundo, del rio Guadiana, en-término de Guarcía (Badajoz), con destino al riego de 59-97-11 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Tejares de Arriba», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8,000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a esta concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres mesas a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletin Oficial del Estador y deperán quedar terminadas a los doce meses a partir de la mismo fecha. La puesta en riego total deperá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.8 La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres meres a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas

las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaria de Aguas del Guadiana comprobara especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e Instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concestomerios las remuneraciones y gástos que por diohos conceptos se originen, de conformidad con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrún ser decretadas por la Autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélia.

8.º La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volumenes de agua que sean necesarios para rada clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión se olorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbros existentes.

10. Esta concesión-se entendera otórgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1º de julio y 30 se septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaria de Aguas del Guadiana al Alcalde de Guareña (Badajoz) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualpuier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de Trabajo y demás de caracter social.

 Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la expintación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies,
 El depósito constituido quedará como fianza a respon-

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Los concesionarios quedan obligados al cumpianiento de lo que se determina en los articulos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red defintiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se les asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.